



**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA “DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO
DE LAS DESTINACIONES DE INMUEBLES FISCALES EFECTUADAS POR EL
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES A LAS FUERZAS ARMADAS, DE ORDEN
Y SEGURIDAD PÚBLICA”
PERÍODO LEGISLATIVO 2014 – 2018
364ª LEGISLATURA**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 3, CELEBRADA EL MARTES 16 DE AGOSTO DE 2016, DE 15.05 a 15.45 HORAS.

SUMARIO: La comisión se reunió con el objeto de escuchar al Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez Soto, sobre las materias a que se refiere el mandato conferido por la Sala.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión el diputado señor **Joaquín Tuma Zedán**.

Actuó como Secretario de la Comisión el señor **Juan Carlos Herrera Infante**, como abogada ayudante la señora **Carolina Aqueveque Lopehandía**, y como Secretaria Ejecutiva la señora **Marcela Requena Letelier**.

II.- ASISTENCIA

Asistieron los diputados integrantes de la Comisión, señores **Bernardo Berger Fett, Pedro Browne Urrejola, René Manuel García García, Carlos Abel Jarpa Webar, Sergio Ojeda Uribe y Jorge Ulloa Aguillón**. El diputado señor **Oswaldo Urrutia Soto** fue reemplazado por el diputado señor **Javier Hernández Hernández**.

En relación a la orden del día, asistió el Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez Soto, acompañado del Jefe de la División Jurídica del organismo, señor Camilo Mirosevic.

III.- ACTAS¹

El acta de la 1ª sesión se dio por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la 2ª sesión se puso a disposición de los señores diputados.

IV.- CUENTA²

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Oficio N° 732 del Ministro de Bienes Nacionales en respuesta a requerimiento de esta Comisión efectuado durante la sesión del 5 de julio, en orden a remitir información referida a las propiedades destinadas a las Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad Pública.

2.- Comunicación de la Bancada UDI, por la cual comunica el reemplazo del diputado Oswaldo Urrutia por el diputado Javier Hernández.

¹ Las actas de las sesiones de la comisión se encuentran disponibles en el siguiente link: https://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmID=1221

² Los documentos de la cuenta se encuentran disponibles en el siguiente link: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=25073&prmTIPO=DOCUMENTOCUENTACOMISION>

V.- ORDEN DEL DÍA

En cuanto al detalle de lo obrado en esta sesión, se adjunta al final de esta acta la versión taquigráfica elaborada por la Redacción de Sesiones de la Corporación, la que forma parte integrante de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el señor Contralor General de la República dejó a disposición de la comisión la presentación en que basó su exposición³, la que también se considera como parte integrante de la misma.

VI.- ACUERDOS

1.- Invitar a la próxima sesión, a los alcaldes de las I. Municipalidades de Victoria y Traiguén.

El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.



JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión

³ Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=78105&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
DESTINACIONES DE INMUEBLES A LAS FUERZAS ARMADAS**

Sesión 3ª, celebrada en martes 16 de agosto de 2016,
de 15.04 a 15.45 horas.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside el diputado señor Joaquín Tuma.

Asisten los diputados señores Bernardo Berger, Pedro Browne, René Manuel García, Carlos Abel Jarpa, Sergio Ojeda, y Jorge Ulloa.

Concurren como invitados el contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez Soto, acompañado por el jefe de la División Jurídica, señor Camilo Mirosevic.

TEXTO DEL DEBATE

El señor **TUMA** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 1ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 2ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **HERRERA** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **TUMA** (Presidente).- Ofrezco la palabra sobre la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra sobre puntos varios.

Tiene la palabra el diputado René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, solo a modo de información, el documento enviado por el ministro, a través de correo electrónico, respecto de la materia de la que solicitamos antecedentes contiene mil páginas, de manera que resulta complejo descargarlo.

El señor **TUMA** (Presidente).- Podríamos tener impreso un ejemplar en la Secretaría, para que los diputados o sus asesores puedan consultarlo.

La presente sesión tiene por objeto escuchar al contralor General de la República, sobre la materia a la que se refiere el mandato conferido por la Sala.

Al respecto, queremos que ratifique ante esta Comisión el dictamen sobre en el traspaso de bienes fiscales hacia las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, puesto que tengo entendido que hubo un cambio de criterio acerca de la resolución respectiva, lo que ha generado una serie de inquietudes.

Tiene la palabra el contralor general de la República.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, agradezco la invitación a esta Comisión especial investigadora, porque nos da la oportunidad de explicar las razones de nuestro dictamen, el cual, en cierto sentido, da origen a la discusión que se ha generado en cuanto al régimen de bienes que tienen las Fuerzas Armadas.

En primer lugar, quiero dejar bien asentado, como cuestión de principio, que cuando el Estado adquiere bienes lo hace con una determinada finalidad. El Estado no es un agente inmobiliario que acapara bienes para luego venderlos cuando hay una mejor posibilidad. El Estado adquiere bienes para una finalidad pública.

En segundo término, hay un riesgo cuando el Estado entra en contacto con los particulares, por ejemplo, cuando se realizan compras públicas. El paliativo frente a ese riesgo es la regulación, y por eso existe la ley de Compras Públicas, que no se aplica en el caso en cuestión, en el régimen de adquisición de bienes e inmuebles, sino que se utiliza una norma muy genérica, la del artículo 9° de la ley de bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en la que se establece que las adquisiciones tienen que llevarse a cabo por la vía de la licitación pública, como regla general, de la licitación privada o mediante trato directo.

La segunda idea que hay que aceptar es que cuando hay compras o ventas hay un riesgo. Ese riesgo se suple o se trata de atenuar con la regulación, la que en esta materia es antigua, insuficiente o inexistente.

En tercer lugar, cuando se establece -como el que existe en esta materia- un régimen parcial de bienes de Fuerzas Armadas y

de Orden estamos en presencia de recursos que se podrían denominar como extrapresupuestarios, es decir, que exceden de lo establecido en la ley de Presupuestos, de manera que salen del control que se dispone en esa ley, mediante la cual se aprueban recursos cada año por el Congreso Nacional para todas las instituciones, lo que constituye una tercera situación que también hay que tener en cuenta.

Dicho lo anterior, cabe hacer una breve referencia a otro antecedente: la presentación que hizo el senador Eugenio Tuma Zedán respecto de la materia, la cual decía relación con el llamado a licitación pública de un bien inmueble de la comuna de Victoria destinado al Comando de Ingenieros del Ejército de Chile (Cinge). La Contraloría General de la República emitió un dictamen sobre esa materia, pero hay que dejar en claro que las instituciones, en particular el Ejército de Chile, hizo una presentación de reconsideración frente a ese dictamen, la que aún está pendiente de tramitación.

El señor **ULLOA.**- ¿Qué decía el dictamen?

El señor **BERMÚDEZ.**- Es una reconsideración respecto del dictamen que hace una distinción desde el punto de vista del régimen general y del régimen especial de adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, al que haré referencia de inmediato.

Para entender bien esa situación, hay que señalar que el régimen general, el de bienes fiscales, está plasmado en el decreto de ley N° 1939, de 1977. Allí, básicamente, las competencias están radicadas en el antiguo Ministerio de Tierras y Colonización, cuyo sucesor legal es el Ministerio de Bienes Nacionales, encargado de adquirir, administrar y disponer los bienes fiscales. Esa es la regla general, establecida en el decreto ley N° 1939. Hay reglas de adquisición y de administración, las que son importantes de tener en cuenta en este caso, porque la administración de los bienes fiscales comprende, por ejemplo, el arrendamiento de un bien fiscal, la entrega en concesión del mismo y también su destinación.

La destinación, según la propia definición que da la ley, es la asignación del bien a un uso público, de acuerdo con los

finés que tiene un determinado servicio público. Esa es la regla general que existe en la materia, la cual tiene por objeto cumplir un fin público y, como dice el artículo 56, en el inciso final del decreto de ley N° 1939, los bienes destinados deberán ser empleados exclusivamente en el objeto para el cual se destinaron. Agrega que si por cualquier motivo dejaren de utilizarse en dicho objeto, deberán ser puestos de inmediato a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales para su administración. Entonces, esa es la regla general en materia de administración, el bien se debe emplear en una finalidad, porque para eso se adquirió y, en caso contrario, debe ser puesto a disposición de quien administra los bienes del fisco, que es el Ministerio de Bienes Nacionales.

Esa regla tiene otras manifestaciones, por ejemplo, en materia de concesiones marítimas, cuando se administra por el órgano competente, que es el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Cuando se administra el borde costero es posible encontrar la figura de la destinación con una manifestación particular. Es decir, hay reglas de destinación especiales, como ocurre en el reglamento de concesiones marítimas, y si no existen reglas de administración especiales, rige la regla general, establecida en el decreto ley N° 1939.

En el caso específico del régimen de las Fuerzas Armadas y de los bienes que estas adquieren, hay que tener en cuenta que el artículo 99 del decreto ley N° 1939 tenía un afán de completitud, es decir, de regular completamente el régimen de adquisición, administración y disposición de bienes fiscales, y deja a salvo el decreto ley N° 1113, que es una regla especial, que todavía está vigente desde 1975, en el sentido que los bienes fiscales ahora son adquiridos por las instituciones de la Defensa Nacional.

El señor **ULLOA**.- ¿Adquiridos a cualquier título?

El señor **BERMÚDEZ**.- En virtud de esa ley.

Por ejemplo, cuando la ley de Presupuestos asigna un determinado presupuesto a una institución para que adquiera un bien, este es fiscal y es destinado por el Ministerio de Bienes Nacionales, y en ese momento queda bajo la administración de

esa institución, para el fin específico para el cual ha sido destinado.

Hay reglas especiales para la adquisición. Quienes adquieren son los comandantes en jefe, los que pueden hacerlo, por ejemplo, a través del Comando de Ingenieros, del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada (SOCA), entre otros, y pueden autorizar, tanto la adquisición como la enajenación, es decir, la disposición de esos bienes.

Sin embargo, esto es muy importante de tener en cuenta, el régimen especial de las Fuerzas Armadas, es decir, el decreto ley N° 1113, no contiene reglas de administración y, por lo tanto, rige la regla general, la cual dispone que el administrador de los bienes del fisco es el Ministerio de Bienes Nacionales. Esa es la situación normativa.

En el caso específico del bien que está destinado al Comando de Ingenieros, adquirido por el Cinge para el Batallón de Transportes N° 4 de Victoria, como el nombre lo dice, es un bien inmueble ubicado en esa comuna y que fue destinado a dicho batallón. El decreto exento N° 132, de 1993, promulgado hace 23 años, agrega una condición, que es la misma establecida en el decreto ley N° 1939, en términos de que si el servicio beneficiario no utilizare el inmueble para los fines señalados o si lo cediere, a cualquier título, se pondrá término de inmediato a la presente destinación. Es decir, se adquiere el bien, se entrega para un fin, pero si este no se lleva a cabo, se devuelve y aplica la norma de administración que corresponde al administrador de los bienes del fisco, que es el Ministerio de Bienes Nacionales. Esa es la regla, que es una aplicación particular del decreto ley N° 1939, en su decreto exento, que era el que adquiría el bien y que tiene señalada esa condición.

Lo que ocurrió después fue que el Comando de Ingenieros del Ejército (Cinge) inicia un procedimiento de enajenación de este bien, a través de la publicación de un llamado a licitación pública en el diario El Austral, el 19 de enero del presente año. La superficie a enajenar es de casi 59.000 metros cuadrados, con un valor de la licitación pública de 30.500 UF, que son aproximadamente 800 millones de pesos. También, hubo bases administrativas que se aprobaron para realizar la enajenación.

Frente a la solicitud que efectuó a la Contraloría General de la República el honorable senador señor Tuma, esta, en su dictamen N° 31912, de 2016, dijo algo que me parece que es relevante que esté en conocimiento de esta Comisión. En primer lugar, hace referencia a lo ya señalado, que en el decreto ley N° 1113 no hay disposiciones sobre administración de bienes fiscales. Es decir, hay reglas para adquirir y reglas para enajenar, pero no en la tercera parte, que dice relación con la administración, y cuando un bien deja de ser utilizado para lo que fue destinado, vuelve al Ministerio de Bienes Nacionales. Eso estaba claramente establecido en el decreto N° 132, de 1993, y como no se utilizó el bien para la finalidad prevista, porque efectivamente el batallón no se instaló allí, debe aplicarse la regla contemplada en el propio decreto. Eso significa que la administración del inmueble vuelve al Ministerio de Bienes Nacionales, que es el que debe realizar una nueva destinación o disponer del bien, según sea el caso.

Además, el Ministerio de Bienes Nacionales tiene una facultad que se puede denominar como fiscalizadora, porque de acuerdo con su propia ley orgánica, a esa cartera corresponde la fiscalización en materia de bienes del fisco, de manera que debe ser ese ministerio el que debe velar por la debida administración de esos bienes fiscales, puesto que el patrimonio fiscal es uno solo.

Respecto de si el Ejército está facultado para enajenar el bien, eso es efectivo, tal como lo establece el propio dictamen, pero siempre y cuando no se haya puesto a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales. Por lo tanto, concluimos que lo que correspondía era que se pusiera a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, toda vez que la condición que está en el decreto N° 132 no se había cumplido, porque no se había utilizado el bien para lo que fue destinado.

¿Cuál es la situación actual en Contraloría? Bueno, la Contraloría expidió el dictamen señalado, pero el comandante en jefe del Ejército solicitó la reconsideración del mismo, y frente a ello, la cual es bastante extensa, la Contraloría, como ocurre habitualmente en estos casos, solicitó informe al resto de las instituciones de la Defensa Nacional, a Carabineros, a la Policía de Investigaciones y al Ministerio de

Bienes Nacionales. Esa solicitud está en actual tramitación. Ese es el estado actual de la cuestión.

El señor **TUMA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, quiero saludar y agradecer la presencia del Contralor General.

Me preocupé de tomar nota, pues cuando señala que no tiene el decreto para las Fuerzas Armadas materias sobre administración, dice: "tendría que volver necesariamente a la regla general, que sería el Ministerio de Bienes Nacionales". Hago esta consulta, porque, en teoría, si no existe esa disposición para las Fuerzas Armadas, ¿no se podría entender, entonces, que es la propia entidad la que tendría esa disposición de administración? Me quedé con esa duda, por lo que le ruego me saque del desconocimiento al respecto, ya que, según entiendo, al no existir esa disposición para la administración, pero sí para la tenencia, entonces, en teoría, la que debiera resolver el tema tendría que ser la propia institución. Tal vez, en ello podría centrarse, incluso, la reconsideración. Lo desconozco, pero como quedé con esa inquietud, entonces, le ruego que me conteste ¿cuál es el juicio que tienen al respecto?

El señor **TUMA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, quiero saludar al Contralor General de la República.

En verdad, tenemos muchas expectativas respecto de la resolución de la Contraloría General de la República, la N° 39.912, que establece y describe el régimen bajo el cual están vigentes, al día de hoy, todos estos inmuebles, pues señala, en forma muy clara, que se entregaron para objetivos determinados, y que la obligación de cada rama de las Fuerzas Armadas es hacer entrega de ellos una vez que se cumpla el objetivo, el cual vemos que se ha cumplido prácticamente en su totalidad, salvo algunas que han sido licitadas.

En una parte de su intervención señala que el Ministerio de Bienes Nacionales dictará un decreto con el objeto de obtener la restitución si es que no se ha cumplido el objetivo, o sea, en caso de incumplimiento. Ahora, ¿cómo lo hace el Ministerio de Bienes Nacionales? ¿De qué manera y por medio de quién

obliga a hacerlo antes de que existan más licitaciones? No sé si basta con el dictamen de la Contraloría. Insisto, ¿quién lo va a obligar? ¿Cómo lo va a hacer? ¿De qué manera y sobre la base de qué cuerpo legal? Nos urge conocer la respuesta.

En mi caso, en Osorno, hay 120 hectáreas desocupadas, las que ya no cumplen ningún objetivo y no habrían sido licitadas, las que podrían ser ocupadas para otros fines sociales, como para la instalación de viviendas. Sin embargo, ahí siguen desocupadas y nosotros a la expectativa, o sea, en el aire. Ahora respecto de su dictamen, cuya solicitud de reconsideración creo que está muy bien fundada, necesito saber cómo se puede hacer llegar ese terreno rápidamente al Ministerio de Bienes Nacionales. Si es en base a audiencia, vamos a pedir que ello ocurra, pero de igual manera debe existir algún mecanismo por medio del cual se obligue a pedir la restitución de esos bienes.

El señor **TUMA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, no hay nada peor para la Contraloría o para cualquier persona que trabajar con obsesiones, por una razón muy simple, ¿cómo alguien puede comprometer un terreno para construir lo que sea si ese terreno no es de él? Aquí es clarísimo el dictamen de la Contraloría: "Si no es para fines específicos", pero ahí es cuando surge la pregunta ¿quién es el que dice cuáles son los fines específicos? ¿El seremi de la Vivienda? ¿El Ministerio de Obras Públicas? ¿El propio Ejército, Carabineros o la Policía de Investigaciones? Luego, se dice que vamos a tener audiencias para que esto... Se pueden llevar a cabo todas las audiencias que se quiera, pero si el Ejército dice: "No, porque esto lo vamos a ocupar", entonces, cumple con los fines que ellos dicen. Y también se puede dar la siguiente situación, que se diga: "¿Sabe? aquí no podemos dar esto a la luz pública, pero vamos a cumplir esta vez.", y ahí se objeta todo el cuento con el que están obsesionados algunos.

Ahora para ir aclarando temas, respecto de que hay 120 hectáreas en Osorno y 6.000 metros cuadrados en Victoria, surge la pregunta ¿se puede desafectar una parte o tiene que ser todo el terreno el que se desafecte?, porque si el Ejército tiene la

buena voluntad de decir: "Aquí tenemos 120 hectáreas, pero con 95 tenemos de más, por lo que vamos a desafectar esta parte", ya que se puede dar esta situación, pero bajo las condiciones que ellos quieran. Por lo tanto, repito la consulta, ¿qué pasa si el Ejército dice: "Vamos a desafectar la parte de atrás, porque en la de adelante tenemos buena conectividad con a todos los caminos y cumple con los requisitos que queremos"? O sea, hay miles de cosas que se pueden dar, por lo tanto, ¿cómo se puede llegar a la mejor de las soluciones en este tema? Y lo que más me interesa saber es quién desafecta. ¿Las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública?

El señor **TUMA** (Presidente).- En realidad, en el caso particular de Victoria, el propio Ejército lo definió. Eso lo subdividió, pues el terreno es mucho mayor.

Aquí estuvo el ministro de Bienes Nacionales, quien señaló que los bienes transferidos, no recuerdo bien, pero son mucho más de 1.000, me parece que eran 2.000 o 5.000.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Son 2.100

El señor **TUMA** (Presidente).- Entonces son 2.100 los bienes transferidos a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública.

He sido un crítico de la acción del Estado frente a las distintas facultades de fiscalización que tienen los distintos servicios públicos, y aquí hay claramente una debilidad del Estado.

Quiero comentarles que estuve en la Comisión de Extracción Ilegal de Aguas y de Áridos, y en la Región de La Araucanía, para inspeccionar 32 comunas, solo tenemos a un inspector, que no es tal, pues es un administrativo que actúa como inspector cuando hay un denuncia. Entonces, el seremi le dice a aquel administrativo que está para esa función: "Sálgase de su habitualidad y se va a la comuna de Collipulli a ver esta extracción ilegal de áridos".

Por lo tanto, cuando vemos que un vecino reclama, porque en una discoteca o en un restaurante se está metiendo mucho ruido en la noche, este no tiene a quién dirigirse, porque el responsable de medir los decibeles está en el servicio de Salud, el que a esa hora se encuentra cerrado. Por tanto, acude a Carabineros, pero como tampoco tienen la máquina para medir

los decibeles, no pueden fiscalizar adecuadamente, y así suma y sigue, y le puedo estar dando esta información muy latamente de todos los servicios.

Cuando el diputado René Manuel García pregunta sobre lo que tiene que hacer el Ejército o quién controla esto, debo señalar que el Ministerio de Bienes Nacionales no tiene la capacidad de hacer una fiscalización de tanta situación distinta en todas las regiones del país, razón por la que su misión no es abordada adecuadamente con los funcionarios que tiene para sus tareas regulares, lo que es una debilidad del Estado. Lo señalo, porque he pensado que debemos crear una nueva institucionalidad, por ejemplo, una superintendencia nacional de fiscalización, a fin de que atienda todo aquello que no llevan a cabo otros organismos que carecen de esas facultades. Además, la Contraloría General de la República tampoco puede realizar esa labor, pues no tiene la capacidad de fiscalizar absolutamente todo. En ese sentido, ¿cómo íbamos a saber que los destinos de las propiedades, finalmente, fueron los señalados en el decreto de adquisición? Es un desafío difícil de abordar, de modo que considero que la Contraloría aún tiene una complicada tarea por llevar adelante.

Considerando todo lo expuesto, señor Bermúdez, quiero que especifique cómo actúan frente a denuncias, requerimientos o definiciones.

Tiene la palabra el contralor General de la República.

El señor **BERMÚDEZ**.-Señor Presidente, por su intermedio, quiero responder las preguntas que se nos han formulado.

Respecto de las facultades hay que hacer una precisión, pues tal vez no fui suficientemente claro.

El régimen de bienes fiscales implica tres tipos de atribuciones: facultades para adquirir: Compra-venta, expropiación o sucesión por causa de muerte, es decir, el fisco también puede ser el heredero después del sexto nivel en el orden de sucesión.

Asimismo, hay facultades para administrar, es decir, para Arrendar, concesionar o destinar.

También, hay facultades para enajenar: venta y cesión, cuando un bien se desprende de otro.

El Ministerio de Bienes Nacionales tiene esos tres grupos de facultades. Sin embargo, las Fuerzas Armadas solo tiene la facultad de adquirir y de disponer, no la de administrar. En consecuencia, por reglas de lógica, uno podría decir que si puede enajenar, con mayor razón podría administrar, pero ese aforismo jurídico no se aplica en materia de derecho público, porque las facultades son expresas.

Por eso, la interpretación de la Contraloría es que si bien tienen esas dos facultades, no tienen la facultad de administrar, por lo que el administrador del fisco sigue siendo el Ministerio de Bienes Nacionales. ¿Podría hacerlo las Fuerzas Armadas? Perfectamente, tal como podría hacerlo una superintendencia de fiscalización, pero para ello se requiere una modificación legal.

Antes de la sesión comenté al diputado René Manuel García que estamos frente a un ordenamiento jurídico muy antiguo, de normas dictadas en 1973, 1975, 1977, que no se crearon pensando en los cuarenta años posteriores. De allí que estamos trabajando con normas que no siempre encajan de la mejor manera. Ese es el problema.

Ahora, las Fuerzas Armadas pueden adquirir cuando la ley de Presupuestos ha asignado los recursos, y también pueden enajenar, como acabo de decir.

Respecto de la consulta del diputado Sergio Ojeda, sobre quién obliga al Ministerio de Bienes Nacionales a fiscalizar, a que haga esa tarea o a que cumpla con esa función. Claramente, en principio somos nosotros, ya que la Contraloría es la encargada de fiscalizar al organismo que debe fiscalizar. Ahora, desde una perspectiva un poco más política, quien fiscaliza al gobierno y a la administración del Estado es la Cámara de Diputados.

Ahora, los dictámenes de la Contraloría son obligatorios para la administración, lo que incluye a las Fuerzas Armadas como al Ministerio de Bienes Nacionales. Por tanto, si el criterio que está en el dictamen -hoy reconsiderado, porque existe una solicitud de reconsideración- se mantuviese, sería obligatorio para el ministerio.

¿Cuáles son los fines específicos de los bienes? Cuando se destina, normalmente se hace con un fin específico. Es decir,

el decreto de destinación, tal como ocurre en este caso, dice para qué se va a hacer. En este caso era para la instalación de una brigada de transporte del Ejército. Por eso se pone la condición de que si no lo va a utilizar con esa finalidad, debe restituirlo y devolverlo a la administración general, que en este caso está a cargo del Ministerio de Bienes Nacionales.

Sucede que Bienes Nacionales, por distintas razones, como capacidad u otras no lo está haciendo..

El señor **ULLOA**.- Lo asignó y se olvidó.

El señor **BERMÚDEZ**.- Exactamente. Probablemente, no está cotejando los decretos con lo que aparece publicado como licitación pública en el diario, que fue lo que nosotros recibimos.

En verdad, la Contraloría tampoco lo hace, porque no es su rol.

El señor **TUMA** (Presidente).- Exactamente, son 7.649 bienes y 4.850 destinaciones. El Ministerio de Bienes Nacionales no tiene la capacidad de fiscalizar ese volumen.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, por su intermedio, tiene toda la razón: es un tremendo volumen. No obstante, hay que pensar que hablamos del fisco. Es decir, independiente de que sea el Ejército de Chile, la Armada de Chile, las Fuerzas Aéreas o Carabineros de Chile, hablamos del fisco y de un solo patrimonio.

Por eso, en estricto rigor, el problema se da al interior de un solo patrimonio, que es el del fisco. Por tanto, que este bien vuelva a la administración de quien administra los bienes del fisco, por lo menos en la lógica de la ley, no tiene ningún problema. Evidentemente, genera un problema en la institución, porque sale algo que tenía en su administración.

El señor **ULLOA**.- Que lo tenía considerado.

El señor **BERMÚDEZ**.- Sí, y que probablemente lo tenía considerado para entregárselo nuevamente al Ministerio de Bienes Nacionales.

Finalmente, señor Presidente, me referiré respecto de lo que señaló en relación con el número de bienes transferidos o destinados por Bienes Nacionales a las instituciones y sobre el déficit de fiscalización.

Desde que ejerzo este cargo, puedo decir que este es un mal endémico de nuestra administración. Tenemos déficit de fiscalización; pero también es cierto que la primera fiscalización es la que hace el ciudadano y el funcionario por su propia actuación. Es decir, en el cumplimiento de la legalidad.

En ninguna parte del mundo la ley tiene una pretensión de cumplimiento forzoso: se cumple porque es la ley y es la norma que nos hemos dado como sociedad. La fiscalización siempre viene después y siempre será muestral, en otras palabras, una pequeña cantidad. De otra manera, estaríamos llenos de fiscalizadores por todos lados, lo que, evidentemente, sería propio de un Estado de policías y no de un Estado democrático.

Siempre tendremos este problema. Por ello, mientras más claras sean las reglas, mejor.

El señor **TUMA** (Presidente).- Durante estos últimos días hemos sido testigos de una situación que ha generado escándalo en Talcahuano, en relación con un predio, cuyos valores no recuerdo bien...

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, son 113 hectáreas compradas en 450.000.000 de pesos, las que dos años después se vendieron en más de 2.000.000.000 de pesos.

El señor **TUMA** (Presidente).- Es una transferencia de terrenos realizada por la Armada de Chile -según escuché en algunos medios de comunicación- por 450.000.000 de pesos, que después del terremoto se vendieron por un privado de vuelta al Serviu.

El señor **JARPA**.- Se vende un parte: 12 hectáreas.

El señor **TUMA** (Presidente).- Se vende aproximadamente el 10 por ciento en 2.600.000.000 de pesos. Claramente, hay vacíos de coordinación entre los servicios públicos, lo cual no debe suceder.

En el caso de Victoria, otra institución pública, el municipio de esa comuna, necesitaba esos terrenos. En el caso de la comuna de Traiguén, entiendo que los terrenos se vendieron a un particular y que, luego, la municipalidad respectiva los compró en un valor muy superior.

Nosotros deberíamos legislar o buscar una manera para que en el caso de una venta de terrenos haya coordinación con el resto

de los servicios públicos. Chile es uno solo y, naturalmente, si una institución pública debe vender, primero, privilegiemos al servicio público, las necesidades sociales del país, en fin.

En ese sentido, la exposición del contralor general de la República nos sirve como un instrumento para discutir y dialogar. Además, nos entrega la posibilidad de que esta Comisión especial investigadora haga sugerencias legislativas al Ejecutivo, para enviar proyectos de ley que vayan en la dirección correcta, con el objeto de mejorar las condiciones de administración, de venta de bienes o de traspasos de bienes entre la administración pública.

Tiene la palabra el diputado Javier Hernández

El señor **HERNÁNDEZ**.- Señor Presidente, en ocasiones determinados sitios fiscales quedan abandonados por muchos años. ¿En ese caso, no hay una obligación de parte de las autoridades de turno por falta de gestión o en la ejecución de actividades? ¿No hay una norma que nos permita perseguir en algún aspecto su responsabilidad administrativa por caer -no sé si ocupar el término- en algún tipo de desidia administrativa, o algo así?

El señor **TUMA** (Presidente).- Tiene la palabra el contralor general de la República.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, quien administra en general los bienes fiscales, incluyendo todo, es el Ministerio de Bienes Nacionales.

No es la idea que está detrás de la ley que el Estado sea un gran propietario de inmuebles, o sea, no se trata de que el Estado sea un terrateniente, pero, en realidad, en Chile, el mayor terrateniente es precisamente el fisco, a través del Ministerio de Bienes Nacionales. Por eso existe, y se tolera en la ley. Lo que no se tolera en la ley es que cuando el fisco destina el bien para un fin, este no se cumpla.

¿Qué quiero decir con esto? Bienes Nacionales puede tener en su cartera un catastro de bienes -de hecho, lo tiene-, y de vez en cuando algún servicio le consulta al respecto. De hecho, voy a poner como ejemplo a la Contraloría. Estamos buscando un terreno para construir nuestra sede regional en Coquimbo. Entonces, uno le pregunta a Bienes Nacionales: ¿habrá algún

terreno fiscal que uno pueda utilizar para ello? Bienes Nacionales nos contesta, y dice: "Aquí hay un listado. Esto es lo que hay, por ejemplo, en Coquimbo." Así es cómo opera.

Ahora, si obtenemos la destinación del bien y, por distintas razones, ya sea por desidia, porque fracasa la licitación, porque no nos dan el presupuesto o porque no utilizamos el bien, debemos devolverlo a Bienes Nacionales, para que después otro organismo fiscal, por ejemplo, el SERVIU o el Ministerio de Obras Públicas y diga qué va a hacer con ese bien.

El señor **HERNÁNDEZ**.- ¿Y en eso no hay falta?

El señor **BERMÚDEZ**.- No.

El señor **TUMA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, por su intermedio, quiero agradecer la asistencia del señor Contralor.

Me queda claro que estamos frente a situaciones puntuales que en este minuto son de resolución en la Contraloría, por lo que quiero consultar a usted, señor Presidente, cuál es su criterio y hacia dónde quiere llevar la Comisión, porque, en realidad, estamos frente a un problema que, en teoría, está por resolverse por parte de la Contraloría. No veo una situación distinta.

El señor **TUMA** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, en primer lugar, me interesa el recurso de reconsideración que fue presentado, y saber cuándo más o menos se resolverá. ¿Hay plazo para esto?

En segundo lugar, quiero saber si se hace referencia a en forma específica a la restitución o si la Contraloría se extenderá a otro tipo de materias, con el objeto de que se proceda al traspaso de los inmuebles en forma rápida y expedita.

El señor **TUMA** (Presidente).- Tiene la palabra el Contralor.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, por su intermedio, el señor diputado nos pone en un aprieto al tener que ponernos un plazo. Será dentro de lo posible, pero pensamos que dado el flujo de trabajo dentro de un mes podríamos tener una respuesta a esa reconsideración, haciendo presente eso sí que este año hemos tenido, a estas alturas, más ingresos que durante todo el año pasado. Es decir, tenemos muchos más ingresos y requerimientos de fiscalización y de dictamen que en todo el año pasado. En otras palabras, todavía nos sobra un tercio de año por delante para terminar el trabajo.

Ahora, respecto de las materias a las que se refiere, el dictamen ya se pronunció sobre las facultades del ministerio, de manera que creemos que está suficientemente claro cuáles son las facultades que tiene el ministerio tanto en materia de administración como de fiscalización. Otra cosa es si se ejercen o no.

El señor **TUMA** (Presidente).- Antes de levantar la sesión, quiero saber si hay alguna sugerencia de invitados. Por mi parte, propongo invitar a los alcaldes de Victoria y de Traiguén.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, el estuvo acá pero han aparecido nuevos antecedentes, como la obligación de ejecutar el decreto.

El señor **TUMA** (Presidente).- En todo caso, nuestro mandato como Comisión vence el 8 de octubre, de modo que sería ideal si la resolución se dicta antes del 30 de septiembre.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 15.45 horas.

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍQUEZ,
Redactor.
Jefe Taquígrafos Comisiones.